

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2019 1255

Observando el escrito que precede, como quiera que la reforma a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección y reforma de la demanda.

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de RUBEN MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700462100148471

CAPITAL			
#	fecha exigibilidad	valor cuota en uvr	valor cuota pesos
1	25 de febrero de 2019	344,4075	\$ 92.769,57
2	25 de marzo de 2019	349,8535	\$ 92.239,64
3	25 de abril de 2019	325,2535	\$ 93.364,12
4	25 de mayo de 2019	354,6700	\$ 94.425,70
5	25 de junio de 2019	357,1030	\$ 95.493,69
6	25 de julio de 2019	359,5528	\$ 96.431,23
7	25 de agosto de 2019	284,0171	\$ 76.366,09
		2374,8574	\$ 641.090,04

8) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES DE PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
9	25 de febrero de 2019	\$ 0,00
10	25 de marzo de 2019	\$ 38.428,74
11	25 de abril de 2019	\$ 381.789,59
12	25 de mayo de 2019	\$ 382.856,32
13	25 de junio de 2019	\$ 383.898,02
14	25 de julio de 2019	\$ 384.368,68
15	25 de agosto de 2019	\$ 477.034,77
		\$ 2.048.376,12

16- Por 210415.9425 UVR, equivalente a la suma de cincuenta y seis millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos pesos con cincuenta y cinco centavos (\$56.679.300.55) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

17-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **LIN GUISELL CARDOZO RUIZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01
hoy 12-1-2021**



El secretario,